El Banco - Magdalena, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Radicada la presente demanda bajo el número 47-245-31-05-001-2023-00117-00, pasa al despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia seguida por David Isaia Mejía Franco contra Comercializadora de Servicios de Bolívar S.A.S., para su respectivo estudio de admisión o inadmisión.

El secretario

Álvaro Javier Vega Rocha

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA

Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, seguido por David Isaías Mejía Franco contra Comercializadora de Servicios de Bolívar S.A.S.
Radicado 47-245-31-05-001-2023-00117-00.

La parte demandante a través de apoderado judicial, interpone demanda ordinaria laboral de primera instancia contra Comercializadora de Servicios de Bolívar S.A.S, para que previos los tramites del proceso ordinario laboral de primera instancia, se declare la relación laboral entre Néstor Raúl Amaris Gutiérrez contra la empresa demandada; de igual manera, para que se declare el pago de las pretensiones declarativas y condenatorias de la demanda; así mismo, el pago de la indemnización por despido sin justa causa

El artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece: *La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*

Observa el despacho, que pese a que no se indica en los hechos de la demanda el lugar de prestación del servicio, se tiene que a imagen 34 a 35 del archivo 02Demanda, milita el contrato de trabajo del cual se lee que el lugar en el cual desempeñaría las labores seria el departamento de Bolívar, de la misma forma se puede constatar del certificado de existencia y representación legal de la demanda que su domicilio principal es la ciudad de Cartagena, al igual que en la relación de los establecimientos de comercio registrados ante la cámara de comercio de Cartagena (imagen 49 a 115) se vislumbra que todos se encuentran en diversos municipios del

departamento de Bolívar.

Así las cosas, dando aplicación a la norma antes citada, es evidente que este despacho no es competente para conocer del trámite de dicha demanda, por cuanto por factor territorial la misma corresponde al circuito judicial de Cartagena - Bolívar, teniendo en cuenta que el último lugar donde se prestó el servicio fue en el departamento de Bolívar, siendo el domicilio principal de la demandada la ciudad de Cartagena – Bolívar.

Una vez hecho el estudio previo para la admisión de la misma, observa el despacho que no es competente para conocer de la presente demanda.

En virtud de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda de David Isaías Mejía Franco contra Comercializadora de Servicios de Bolívar S.A.S.. por carecer de competencia territorial, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente demanda con sus anexos, a los juzgados laborales del circuito de Cartagena - Bolívar (reparto), para que su conocimiento. Ofíciese.

TERCERO: Téngase al Dr. Armando Rafael Vergara Vellojin, identificado como aparece en la demanda, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7f7b3bbcf563f0fc831d015284c5b9c53fbfe1ba43c4958d2ae9e62715be0b**
Documento generado en 16/01/2024 04:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica